

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN PROFESIONAL DE LOS AGENTES FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, no existe, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno.

Se ha considerado que la norma proyectada tiene un impacto nulo o poco significativo en los ámbitos señalados en el RD citado, por lo que de conformidad con su artículo 3.1, se estima suficiente la confección de una memoria abreviada. Dichas circunstancias se justifican en los apartados correspondientes de la presente memoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Decreto de Consejo de Gobierno por el que se establece la acreditación profesional de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.





ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Dirección General de Emergencias	Fecha	Noviembre de 2018
Título de la norma	Decreto por el que se establece la acreditación profesional de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Identificación ante autoridades y ciudadanía como agentes forestales en el ejercicio de sus funciones a los efectos legales procedentes.		
Objetivos que se persiguen	Renovar la actual acreditación que ha devenido ineficiente por diseño y materiales		
Principales alternativas consideradas	La única alternativa es seguir utilizando la actual acreditación, lo cual no se considera oportuno.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			





Comunidad de Madrid

Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.	
Estructura de la Norma	Preámbulo, 7 artículos, 1 disposición derogatoria, 1 disposición transitoria, 1 disposición final y 2 anexos. La extensión de los artículos 2 y 3 viene determinada por la necesidad de justificar en detalle las características del diseño de los elementos identificativos.	
Informes recabados	Informe de la Oficina de Calidad Normativa Informe sobre impacto en la familia, la infancia, la adolescencia. Informe sobre impacto de género. Informe sobre orientación e identidad sexuales. Informe Dirección de Área de Medios Informes de las secretarías generales técnicas	
Trámite de audiencia	Si	
ANALISIS DE IMPACTOS		

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 100 ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza. Artículo 8 Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene





Comunidad de Madrid

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.





Comunidad de Madrid

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	
		Negativo
		Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	No existen	X
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Fines y objetivos perseguidos.

En la actualidad la acreditación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales está regulada en la Orden 3364/2005, de 24 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Se persigue cambiar el diseño y materiales de la placa identificativa y el carnet. Los actuales están muy deteriorados tras más de 10 años de uso, y es necesaria su sustitución por otra menos pesada, con un diseño más moderno y más ergonómica que la actual, la cual es metálica y de notorio grosor, lo que propicia un rápido deterioro de la cartera porta carnet, en detrimento de la imagen de sus miembros cuando presentan sus credenciales, además de la consecuente incomodidad a la hora de portarla en el desempeño del servicio. Se procede a actualizar el modelo del documento de acreditación profesional vigente durante los últimos 12 años por uno más operativo y simplificado, que incorpore el escudo oficial del Cuerpo, así como un diseño que facilite la identificación por parte de los administrados.





Adecuación a los principios de buena regulación.

En virtud del principio de necesidad se indica que la norma es necesaria para actualizar la acreditación que portan los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales y resulta ser la forma más eficiente para realizar dicho objetivo, al estar actualmente regulada la materia por otra norma reglamentaria. Así mismo, el texto se limita a la regulación imprescindible en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En relación al principio de seguridad jurídica la norma es congruente con la habilitación contenida en el artículo 8 de la Ley de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales y con las competencias establecidas en el artículo 100 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; dicha competencia se ejerce por la Dirección General de Emergencias en virtud del artículo 23 del Decreto 152/2018, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 87/2018, de 12 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

El principio de transparencia se respeta mediante la publicación del texto del proyecto y de la presente memoria en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

La norma proyectada, en virtud del principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de los recursos públicos, al estar prevista una disposición transitoria que va a permitir adecuar el ritmo de renovación de las acreditaciones a las necesidades operativas y presupuestarias del servicio, sin comprometerlo.

Análisis de las alternativas.

Podría haberse valorado modificar la Orden que actualmente regula la materia, pero el texto a conservar sería tan escaso que resulta más eficaz y más respetuoso con los principios de buena regulación redactar una nueva norma.

Plan Anual Normativo

La norma que se tramita no se incluyó en el Plan Anual Normativo por no estar prevista su tramitación en la fecha de aprobación del mismo. No obstante con posterioridad se ha detectado la conveniencia de tramitarla a raíz de las circunstancias que se han puesto de manifiesto por los funcionarios afectados a través de sus representantes sindicales.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El reglamento que se tramita consta de preámbulo, 7 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y dos anexos. Su vigencia es indefinida.

Con él se pretende actualizar la acreditación e identificación como agente de la autoridad frente a terceros de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales.

La presente norma modifica el desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 1/2002, de 17 de marzo,





Comunidad de Madrid

de Creación del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid que indica que los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Forestales, cuando se hallen de servicio, irán debidamente uniformados y portarán la acreditación correspondiente a su identidad profesional, todo ello según se establezca reglamentariamente.

Dicho desarrollo se realizó en su momento mediante Orden 3364/2005, de 24 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre acreditación de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid. Esta disposición normativa (Orden 3364/2005, de 24 de noviembre) es objeto de derogación por parte del presente proyecto de Decreto. Este proyecto se tramita como Decreto al ser el Consejo de Gobierno el titular de la potestad reglamentaria originaria conforme al art 22 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, y no existir atribución de dicha potestad a favor del Consejero de Presidencia, conforme tiene dictaminado en repetidas ocasiones la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La habilitación competencial del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero que determina la presente disposición normativa es el artículo 27, el cual reconoce que “en el marco de la legislación básica del estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las siguientes materias: (...)3. Régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos”.

3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico y test pyme.

No se regula materia alguna que afecte a los operadores económicos por tratarse de normas que sólo obligan a la administración de la Comunidad de Madrid y a sus funcionarios. Las restricciones a la fabricación señaladas en el artículo 6 son reproducción literal del artículo 7 de la Orden 3364/2005, de 24 de noviembre, citada anteriormente, que constituye la regulación actual en la materia y que viene a sustituirse por el presente decreto. Por tanto, al no variar la situación preexistente en este punto, no se imponen nuevas restricciones y/o obligaciones económicas.

Impacto presupuestario

El coste de la acreditación de todos los funcionarios del Cuerpo de Agente Forestales, que se estima en un máximo de 9.000 euros, puede ser asumido con los créditos vigentes a nivel de vinculación jurídica del subconcepto 22609 “Otros gastos” del programa presupuestario 134A de la Dirección General de Emergencias, por lo que la norma proyectada no supone incremento de gasto.

La norma queda supeditada al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con la distribución de competencias en el ámbito de la organización de la Administración de la Comunidad de Madrid, la competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Dirección General de la Mujer, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, que será solicitado en el momento procedimental oportuno. Solicitado el preceptivo informe, el mismo es emitido el 15 de junio de 2018 afirmando el órgano competente que no existe impacto alguno en la materia.

La competencia para el análisis del impacto normativo en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la Dirección General de la Familia y el Menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dicho informe se solicitará durante la tramitación del proyecto. Solicitado el preceptivo informe, el mismo es emitido el 14 de junio de 2018 afirmando el órgano competente que no existe impacto alguno en la materia.

La competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. Dicho informe, emitido el 12 de junio de 2018 señala que no se observa impacto en la materia.

b) Otros impactos: a juicio de este centro directivo no existen otros impactos de carácter social y medioambiental, y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

a) Consulta pública: Al no tener la presente norma impacto alguno en la actividad económica ni imponer obligaciones a la ciudadanía, se ha prescindido de este trámite de consulta, de conformidad con lo señalado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

b) Trámite de audiencia e información pública: en cumplimiento del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997 del Gobierno se ha realizado el mencionado trámite mediante publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la D.G. de Emergencias.

Durante el plazo estipulado se ha recibido una alegación presentada por don J. R. del O., que en síntesis recomienda revisar el reverso del carnet profesional, en que estaba incluido un “cajetín” de expedición del mismo por el Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavoz del Gobierno, para que la sucesivas reestructuraciones orgánicas de la administración no afecten a la validez del carnet. Dicha observación se ha tenido en cuenta y dicho “cajetín” de expedición se sustituirá por la frase “Expedido conforme modelo





Comunidad de Madrid

anexo II Decreto xx/2018 de xx de xxx por el que se establece la acreditación profesional de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, BOCM xx”

c) Informes de otras Administraciones públicas y otros informes preceptivos y facultativos.

El 6 de mayo de 2018 por el Secretario General Técnico se emite el informe, adjunto a esta memoria, de la Oficina de Calidad Normativa referido en el artículo 26.9 de la Ley 50/97, de Gobierno cuyas recomendaciones han sido incorporadas al texto de la norma, en los mismos términos en los que han sido formuladas. No obstante, y en relación al impacto económico derivado del artículo 6, dicho informe sostiene que la prohibición de fabricación de distintivos que imiten o puedan confundirse con los oficiales, supone una limitación de fabricación dirigida a los operadores económicos; al respecto se indica que dicha prohibición no causa impacto alguno en la economía dado que la misma lleva vigente desde el año 2005 en que se aprobó la regulación de esta cuestión.

A la Dirección General de Medios de Comunicación le corresponde, según el artículo 27 del Decreto 130/2017, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, entre otras funciones “*impartir y coordinar las pautas de la imagen institucional de la Comunidad de Madrid,*” por lo que se le enviará este borrador de decreto, si procede, por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno a los efectos oportunos. El proyecto ha sido remitido a dicha Dirección General de Medios, que ha emitido el preceptivo informe el 31 de agosto de 2018, señalando que el diseño del carnet profesional no se adapta a la imagen institucional de la Comunidad de Madrid, por lo que se ha procedido a adaptar dicho diseño.

El impacto presupuestario ha sido analizado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos conforme a las competencias atribuidas por el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto. El 13 de julio se emite informe favorable por dicha Dirección General, indicando que se recoja el subconcepto del presupuesto al que se imputará el gasto así como un cálculo del mismo. Dicha información se ha indicado en el apartado correspondiente al impacto presupuestario.

El proyecto se ha circularizado a las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías, habiéndose realizado por las mismas diversas observaciones que se han incorporado al texto y a la MAIN en sus propios términos, salvo las siguientes:

Observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad:

Señala que no se explica que no se haya abordado una nueva regulación de la uniformidad e imagen institucional del Cuerpo de Agentes Forestales, al igual que se pretende hacer con la acreditación profesional. Esto se debe a que no se considera necesario cambio alguno en la uniformidad, mientras que, tal y como se motiva en la presente Memoria y en la exposición de motivos del proyecto, el cambio en las acreditaciones es muy necesario.

También se hace referencia a que no se incluyen en la descripción de la tramitación de esta Memoria los informes solicitados por razón de género, infancia, familia y adolescencia, y orientación sexual. Entendemos que el presente apartado c) los asume cuando titula “y otros informes preceptivos y facultativos”; no obstante y a mayor abundamiento indicar que están recogidos los mencionados informes en el apartado 4 a) de esta memoria y en la ficha resumen ejecutivo.





Comunidad de Madrid

Varias Secretarías Generales Técnicas han indicado que no se ha enviado el anexo II del proyecto. Al respecto, se adjunta el mismo nuevamente. No obstante, se indica que el mencionado anexo sí se publicó en el portal de transparencia, dado que en el trámite de información pública ha habido una alegación referida a dicho anexo II, la cuál ha sido atendida.

d) De conformidad con el artículo 4.1 a de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid el presente proyecto ha sido sometido a informe del Servicio Jurídico, habiéndose emitido informe favorable por parte del mismo con fecha de 2 de octubre de 2018.

Dicho informe pone de manifiesto respecto al artículo 6 la generalidad de los términos en que aparece redactado, pues parece que el Decreto pueda exceder del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, ya que sus previsiones podrían imponer obligaciones y desplegar efectos fuera de dicho ámbito. Teniendo en cuenta, su carácter de consideración esencial se ha clarificado la redacción en el sentido de precisar que quedan prohibidos la fabricación y el uso de aquellos elementos que, por sus características, puedan confundirse con los elementos oficiales de acreditación descritos en este decreto "si han de producir efectos dentro de la Comunidad de Madrid".

El resto de consideraciones, que no tienen carácter esencial, han sido también tomadas en consideración habiéndose realizado las modificaciones oportunas.

e) De conformidad con el artículo 5.2 c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el presente proyecto será sometido a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

6. EVALUACIÓN EX POST

No se prevé la realización de un análisis de los resultados de la aplicación de la norma, dado que se trata de sustituir una norma ya existente, por lo que no son de esperar resultados diferentes.

Las Rozas, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

J.Luis Villarroel Cortés

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

